

DIARIO DE BARCELONA,

Del sábado 4 de

noviembre de 1820.

*San Carlos Borromeo obispo.*

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia del Seminario, de PP. de la Mision : se reserva á las cinco y media.

Sale el Sol á las 6 h. 53 m. y se pone á las 5 h. 7 m.

Dias	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
2	11 noche.	11 grad.	2 28 p. 1 l. 2	S. nubes.
3	7 mañana.	10	7 28	1 S. S. O. idem.
id.	2 tarde.	14	4 27 11 8	O. cubierto nubes.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cadiz desde 18 de octubre hasta 20 de dicho.

Dia 18. = Han entrado un bergantín frances, otro sueco y otro español.

Dia 19. = Fragata inglesa Mary, capitan John Walton, de la Havana en 66 dias, con azúcar á D. Guillermo Lonergan. Ademas dos suecos, tres ingleses, un frances, un dinamarques y ocho españoles.

Y han salido el bergantín-goleta español San Bernardo, alias el Curro de Cádiz, maestro D. Manuel Rodriguez, y dueño D. Bernardo Darhan, para Veracruz. Goleta idem nuestra Señora de los Dolores, alias la Leona, maestro D. Ramon de Arana, y dueña la señora viuda de Sicardo, para la Guaira. Místico idem la Purísima Concepcion, maestro D. Josef Soler, y dueño D. Ignacio Triay, para la Guaira. Ademas un portugues y un español.

Dia 20. = Entraron tres holandeses y ocho españoles.

Y han salido la fragata dinamarquesa Henrique, capitan Soren Andrezen, para la Havana; y un queche español para el Carril.

Cádiz 19 de octubre.

Por la fragata inglesa Mary, procedente de la Havana en 56 dias, se sabe que el correo *Ligero* se perdió sobre Cabo Verde en el viejo Canal de Bahama, como igualmente el bergantín *Pájaro* y otro buque del tráfico de negros, que salieron con él de la Aguadilla; que el *Diligente* iba á los Cayos á recoger lo que pudiese de dicho correo, y que el 2 de agosto estaba la fragata de guerra *Constitucion* esperando los caudales de Méjico para dar la vela.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular de la Gobernacion de la Peninsula.

Deseando S. M. con la mayor solicitud y cuidado procurar á todas las clases del Estado el bienestar y ocupaciones que mas convengan á sus necesidades, y mucho mas cuando esto puede contribuir al fomento y mejoras de las provincias, mientras se preparan y toman medidas mas eficaces á este fin, y para realizar las intenciones de las Cortes; ha mandado que se encargue muy particularmente á las diputaciones provinciales promover todas las obras publicas que consideren útiles á sus territorios respectivos, proporcionando con esto ocupacion y trabajo á los jornaleros, y á cuyo efecto propondrán los arbitrios que tengan por convenientes para cubrir estos gastos.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.
Madrid 12 de octubre de 1820.

Idem 25.

Hoy á las 11 de la mañana salieron SS. MM. y AA. de esta capital para el Escorial.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

» Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Para proceder á la prision de cualquier español, previa siempre la *informacion sumaria del hecho*, no se necesita que esta produzca una prueba plena ni semiplena del delito, ni de quien sea el verdadero delincuente. 2.º Solo se requiere que por cualquier medio resulte de dicha *informacion sumaria*: primero, el haber acaecido un *hecho que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal*; y segundo, que resulte igualmente algun motivo ó indicio suficiente, segun las leyes, para creer que tal ó tal persona ha cometido aquel hecho. 3.º Si la urgencia ó la complicacion de circunstancias impidieren que se pueda verificar la *informacion sumaria del hecho*, que debe siempre preceder, ó el *mandamiento del juez por escrito*, que debe notificarse *en el acto mismo de la prision*, no podrá el juez proceder á ella; pero esto no impide que pueda mandar *detener y custodiar, en calidad de detenida*, á cualquier persona que le parezca sospechosa, mientras hace con la mayor brevedad posible la precisa *informacion sumaria*. 4.º Esta detencion no es prision, ni podrá pasar á lo mas del término de veinte y cuatro horas; ni la persona asi detenida deberá ser puesta en la cárcel hasta que se cumplan los requisitos que exige el artículo 287 de la Constitucion. Madrid 11 de setiembre de 1820."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumpli

miento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de octubre de 1820. = A D. Manuel Garcia Herreros.

De Lisboa con fecha 17 del pasado escriben haber salido de aquel puerto para Inglaterra el general Beresford en un paquete correo. Se asegura van en su compañía algunos oficiales ingleses de los que habian servido en el ejército portugueses.

Tambien van tres fidalgos que no han querido jurar la Constitucion, uno de ellos el conde de Palmella.

Al navio ingles en que vino el mismo general Beresford se le han dado viveres para tres meses. Se asegura vuelve al Janeiro: ha dejado 106,900 duros que traia el Mariscal para las tropas. El papel moneda pierde 21 y un cuarto.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Comision principal del Crédito publico de Cataluña.

Habiéndose mandado por Real orden de 25 de octubre ultimo, que se proceda á la venta en pública subasta de 140 pacas de algodon que se ballan en Cádiz, y vinieron de la Guaira por cuenta y á la consignacion de la distinguida comision de reemplazos; verificándose dicha venta en lotes de diez, veinte ó mas pacas, y admitiéndose en pago, créditos reconocidos y liquidados por la misma comision de reemplazos: los señores ministros de la junta nacional del Crédito publico, á la que se comunicó para su cumplimiento, han dispuesto con fecha 23 del propio mes, que el comisionado del citado establecimiento del Crédito publico en Cádiz, señale el término de quince dias para celebracion de la indicada subasta, anunciándola por medio de edictos y en los papeles públicos, á fin de que llegue á noticia de todos y se aumente la concurrencia de licitadores; y que por esta comision principal de mi cargo se haga saber al propio objeto, para el cual lo verifico. Barcelona 3 de noviembre de 1820. = *Jaimo Dominguez.*

AVISOS AL PÚBLICO.

Presentándose en la Secretaría de la Capitanía general Doña Maria Porta, hija del difunto D. Antonio, se le entregará un documento que le incumbe

El ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesi confirmará mañana domingo y siguientes en la iglesia de Belen, á las diez y media de la mañana.

Presentándose en la Comandancia militar de Marina de este tercio naval Doña Teresa de Llano Michel, viuda del alferéz de navio de la Armada nacional D. Juan Michel, se le enterará de un asunto que le incumbe.

Hoy á las diez de la mañana en la Aduana nacional de esta ciudad, se hará venta en pública subasta de una partida de bacallao, y ademas una porcion de cajones de vidrios cristalinos y otros varios generos comisados por cuenta de la Hacienda publica.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia en 7 dias, el patron Antonio Domingo, valenciano, laud

Santo Cristo del Grao, de 15 toneladas, con arroz á varios. = De Valencia y Tarragona en 8 dias, el patron Simon Campos, valenciano, laud Santa Cruz, de 17 toneladas, con arroz y cañamo á varios. = De Alicante y Tarragona en 10 dias, el patron Pablo Durall, catalan, laud Virgen de Loreto, de 12 toneladas, con trigo, higos y anís á varios. = De Palma en la isla de Mallorca en 2 dias, el patron Bernardo Oliver, mallorquin, laud correo Virgen del Cármen, de 6 toneladas, con pliegos para el gobierno y la correspondencia. = De Motril en 8 dias, el patron Antonio Maristany, catalan, laud San Antonio, de 6 toneladas, con algodón y judías á varios. = De Idem e idem, el patron Bartolomé Bonet, catalan, laud San Antonio, de 12 toneladas, con algodón y vino á varios. = De Burriana y Tarragona en 9 dias, el patron Miguel Rodríguez, valenciano, laud las Almas, de 10 toneladas, con algarrobas de su cuenta. = De Bueo en Galicia y Alicante en 35 dias, el capitan Juan de Sanmartin, español, lugre San Josef y Almas, de 70 toneladas, con sardina, algodón, pelfudos y otros géneros á varios.

Fiestas. Solemne octavario que dedica á Jesus Sacramentado la pia union de la Minerva de la parroquial iglesia de San Jaime: mañana dia 5, primer domingo de mes, cumpleaños de la asociacion de devotos del Santísimo Sacramento, á las 10, expuesto S. M., la Rda. Comunidad solemnizará la misa, en la que predicará el Dr. D. Francisco Volart, presbítero, beneficiado de la parroquial de San Justo y San Pastor; concluyéndose la funcion con la procesion solemne de primer domingo de Minerva: dicho dia y siguientes á las 4½ de la tarde se expondrá el Santísimo Sacramento, y rezado el santo rosario se empezará el egercicio de meditacion, octavario ó desagravios, seguirá una plática, que en todos nueve dias hará el R. P. Fr. Alberto Pujol, rector del colegio de Agustinos, y se concluirá todas las tardes cantando las alabanzas al Santísimo y reserva.

La Congregacion del Santísimo Sacramento en Santa Teresa, celebrará mañana dia 5 del corriente la acostumbrada funcion de primer domingo de mes: por la mañana la Comunión á las 7½, el oficio á las 10, por la tarde empezarán los egercicios á las 4, y predicará el R. P. Fr. Salvador Auger, definidor de PP. Franciscanos.

En la capilla de nuestra Señora de la Esperanza, mañana á las 7½ habrá Comunión general con plática preparatoria: por la tarde á las 4 habrá la funcion acostumbrada, y predicará el R. Mn. Juan Treserras, beneficiado de Santa Maria del Mar.

Papeles sueltos. Revolucion proyectada en Asturias por los monacales, y disposiciones que tomó Riego: su precio dos cuartos. = Paño de lágrimas á la estiancion de los monacales y consuelo de los regulares, su precio tres cuartos: véndense en la libreria de Rubió, calle de la Librería.

Avisos. En la calle de Escudellers, núm. 16, darán razon de una señora que desea encontrar un señor decente para darle de comer con su cuarto decente á un precio cómodo.

Un estudiante adelantado en la facultad de música y piano, desea encontrar una casa para enseñar de una cosa y otra, dándole de comer y tiempo para continuar su carrera, el que se ofrece tambien á servir algunos señores en los quehaceres de su oficio: informará de él el señor D. Pablo Paredó, monje sacristan de San Pablo.

Ventas. Se continua la venta de aceite viejo de buena calidad, bueno

para comer, á cuatro pesetas y media y ocho cuartos el cuartal, y aguar-diente anisado doble de superior calidad á 20 cuartos el porron, y de holan-da al mismo precio, en la taberna núm. 41, frente del almacén, en la plazuela de San Francisco.

Se dará á un precio muy cómodo el terreno de una casa no del todo ar-ruinada que es la última á mano izquierda de la calle den Estruch, confi-nante á la muralla, y que paga de censo 9tt anuales: el sugeto que quiera entender en ello confíerase con Francisco Horta, cerrajero, en la calle den Tarascó.

Retornos. En la posada del Escudo de Francia, hay una galera de re-torno para Madrid y su carrera, que saldrá el lunes próximo para Valen-cia, y una tartana para Perpiñan.

En la Fontana de Oro hay una tartana de retorno para Geron y Fi-gueras, y cuatro para Perpiñan.

Alquileres. Cualquiera que quisiere alquilar el primer piso de una de las mejores casas de esta ciudad, en el cual hay su jardín, huerto con agua viva, su cochería y otras circunstancias que lo hacen muy apreciable, acudirá á la calle den Amargós, casa num. 14, primer piso, donde vive el sugeto que lo tiene encargado.

El sugeto que quiera alquilar un cuarto para dormir por las cercanías de Belen, acuda á casa Berenguer, segundo piso, de una á tres de la tarde, que informarán de quien lo tiene.

En la calle Nueva de San Francisco, esquina al callejon de San Anto-nio, se alquila un primer piso por el precio de 120tt catalanas al año: el zapatero de debajo tiene las llaves y dará razon.

Hallazgo. El que hubiese perdido unas pocas de puntas y un rosario, que se encontraron, podrá acudir á casa Serrat, en la bajada de Vilade-cols, primer piso, que dando las señas se le entregarán.

Servientes. Un jóven de 22 años de edad y de buena conducta desea ha-llar casa para servir dentro ó fuera de la ciudad, y tiene quien le abone-darán razon de él en casa de la viuda de Pedro Roca, en el Borne, es-quina á la calle de los Flasers.

El que necesite una muchacha de trece á catorce años de edad, para servir en los quehaceres de una casa, acuda á la de D. Juan March, frente del sastre de frente la puerta del Palao, que darán razon de ella y la abo-narán.

Teatro. Hoy se egecutará por la compañía italiana la ópera semiseria en dos actos *El baron de Felcheim*, música del maestro Pacinni. A las seis.

En el teatro de la plaza de los Gigantes se egecutará la comedia ti-tulada *el Parecido de Rusia*, baile y el sainete *la vuelta del Arriero*. A las seis.

NOTA. En estos primeros dias del mes se renuevan en la oficina de este periódico las suscripciones vencidas y se admiten nuevas, pagando adelan-tado los de la ciudad diez reales vellon mensuales. Y se replica á los seño-res Subscriptores que acaso no tuviéren ocasion de mandar el contingente de su suscripcion á la oficina de este periódico, tengan á bien retenerlo en su poder hasta el 13 del actual octubre; desde cuyo dia en adelante y no antes pasarán los repartidores á recogerlo.

*Precios corrientes por mayor segun nota arreglada por los Corredores de Cambios
de la plaza de Barcelona á 3 de noviembre de 1820.*

Granos de primera calidad.

	<i>peset. la quart</i>	
Trigos. Aragon.....	16½ á 17	
Urgel.....	18 á 18½	
Ampurdan.....	15½ á 16	
Valencia rera.....	17 á 17½	
Mancha candaal.....	19 á 20	
Aguilas.....	16 á 17	
Mesclilla de Sevilla.....	16½ á 17	
<i>Fuertes. Andalucia</i>	á	
Valencia.....	18 á 19	
<i>Centenos. Santander</i>	á	
Aragon y Urgel.....	á	
<i>Cebadas. de Cartagena</i>	7½ á 7¾	
Valencia.....	á	
Urgel y Aragon.....	á	
<i>Maix. Santander amarillo</i>	á	
Valencia.....	10¼ á 10	
Ampurdan.....	á 10	
<i>Garbanzos. De Andalucia</i>	19 á 21	
Valencia.....	á	
<i>Avichuelas. De Coruña</i>	á	
Valencia.....	14½ á 15	
<i>Habones. De Andalucia</i>	á	
Valencia.....	10 á 10½	
<i>Habas grandes. De Andalucia</i>	á	

<i>Harinas finas. tt catalanas al quintal.</i>	
De Santander y Coruña.....	á
Alicante y Valencia.....	8 á 8½

<i>Algarrobas. pesetas el quinto</i>	
De Valencia á bordo.....	3¼ á 3½

Granos extranjeros existentes en almacen.

Trigo. De Frioli.....	18½ á 19
Venecia.....	17½ á 18
Marnegro.....	18 á 19½
<i>Habones. De Alejandria</i>	10½ á 11
<i>Judias. De Nápoles</i>	á
De Aconá.....	13 á 13½

<i>Frutos Coloniales. libr. catal. el quinta</i>	
Azucar de la Habana 3 quintos } blanco, y 2 quint. quebrado. }	17 10 á 18 0

Blanco, segun calidad.....	18 á 20 10
Quebrado idem.....	16 á 16½
Cobre del Perú.....	á
De Caracas.....	á
Cueros al pelo de Buenos-Ai- } res de peso de 30 á 40 tt... }	
Dichos.....	32½ 6 33
De la Havana salados por escan.º	28 á
De Cuba de 21 á 24 tt de peso..	á
De Guayana de 20 á 22 tt.....	á
De Puerto-Rico y Costafirme.....	31 á 32
Del Brasil de 28 á 29 tt.....	á
Sebo de Buenos-Aires.....	á
Estrafio del Perú.....	á

suelos catal. la tt.

Cacao de Caracas segun calidad...	14 9 á 15
Maracaibo.....	12 6 á 13
Guayaquil.....	7 4 á 10
Madalena.....	á
Pimienta de Tabasco.....	5 2 á
Zarzaparrilla de Veracruz.....	7 6 á 8

Pesos fuertes el quintal.

Café.....	22½ á 24
-----------	----------

pesetas la. tt

Grana plateada.....	20½ á 21
Negra.....	21½ á 21
Granilla.....	á
Quina fresca superior.....	á
Calisaya.....	12 á
Añil flor Goatemala.....	19½
Flor Caracas.....	á 10
Sobresaliente.....	7½ á
Corte.....	5½ á 6

pesetas el quint.

Palo Campeche.....	9 á
Brasilote de Sta. Marta.....	21 á 22
Dicho Fernambuco.....	á

pesos de 128 quart. el quinta.

Algodon Fernambuco pil.º.....	43 á
-------------------------------	------

Dicho segunda.....	39	40
Guyana y de Varinas.....	37	6
Varita.....	24	4
Giron.....	24	4
Cumana.....	31	4
San Andres.....	29	30
Caracas y Puerto Cabello...	25	20
Molinillo.....	30	33
Cuba.....	30	32
Puerto-Rico.....	37	4
Nueva-Orleans.....	30	32
Lima de primera.....	34	4
Dicho de segunda.....	28	29
Veracruz con pepita.....	8	4
<i>Varios generos y efectos.</i>		
Algodon de Morril.....	28	29
De Ibiza con pepita.....	8	4
De Levanta.....	23	29
De la Havana.....	31	32
<i>Pesetas el quintal.</i>		
Arroz de Valencia.....	19	19½
De Cullera.....	16	16½
De Lombardia.....	18	18½
De Alejandria con sal.....		4
<i>pesetas la tt.</i>		
Azafran.....	32	4
<i>Libras catalanas quintal.</i>		
Almendra de Esperanza.....	28½	29
De Mallorca.....	16	16½
Avellana del pais.....	22	4
Anis de Alicante.....	15	16
Dicha de la Provincia.....	16	17
Acero de Trieste.....	16	16½
Alumbre de Aragon.....		6 3 9
De Holanda.....		4
De Glytavechia.....		4
<i>Sueldos la tt.</i>		
Acete de vitriolo ingles.....	3	3 3
Dicho de Francia.....	3	3 9
Agallas de Alepo negras.....	22	4
Idem en Sorte.....	13	4
Aguafuerte de 42 grados.....	14	5 4
De 36 grados.....	13	4
De 32 grados.....	11	3½
Acete fino de comer de la Ri- bera de Génova.....		4
Del pais bueno.....	4½	4½
De Funee.....		4
De Mallorca.....		4
Comun.....		4
<i>pesetas el quintal.</i>		
Barrilla de Alicante.....	10	4
De Tortosa.....		4
Bosa.....	3	4
<i>Duros el ql. hol. á bor.</i>		
Bscallac de Noruega.....	4½	4

Porpato abierto.....	4½	5
Dicho redondo.....		4
<i>Duros ql. ing. á bord.</i>		
De Terranova.....	4	4
Lenabas de Sceptland.....	5	5
Bacallao dem.....	3	4
<i>Duros el quintal.</i>		
Cáñamo de primera.....	11½	11
De segunda.....	9	10
Peinado de primera.....	16	17
Dicho de segunda.....	14	13
<i>Pesetas el quinta.</i>		
Corcho en ojas de 1. ^a y 2. ^a		4
<i>Pesetas la tt.</i>		
Canela de Holanda 1. ^a	11	15
Idem 2. ^a	10	11
De la China en fajito.....	3	3½
Ciavillos.....	5½	6
<i>Sueldos la tt.</i>		
Cera de Barberia.....		4
Del pais.....	18,99	20
De Cuba blanca.....		4
Cardenillo.....	12	12 6
<i>Pesetas el quintal.</i>		
Caparrosa.....	6	7
<i>Sueldos la cana.</i>		
Duelas de roble de Romania.....	80	85
<i>Pesetas la botada.</i>		
De Castaño furnida.....	18½	15½
<i>Sueldos la tt.</i>		
Granilla de Avison.....	3	11
Goma Arábiga.....	11	12
Barberisca.....	6	6,6
<i>Libras el quintal.</i>		
De Mallorca.....	24	4
De Sicilia.....	24	4
Hicore de Suecia bien asurtido...	11	13
Jabon de piedra.....	16	17
<i>Duros la saca.</i>		
<i>LANA sucia la saca de 6 arrobas 6 lb.</i>		
De Segovia.....	40	45
De Extremadura.....	34	36
De Molina Trasmant ó Merina.....	30	32
Entreñina.....	24	26
<i>Sueldos el vaso.</i>		
Lino de Holanda número 32.....	9,6	4
Número 40.....	10	5 4
Número 48.....		11 9 4
Número 64.....		13 9 2
Número 80.....		14 9 2
<i>Sueldos la tt.</i>		
Manna de Gerasi.....	8	10
<i>Pesetas la tt.</i>		
Pelo de camello trabajo ingles.....		4
Trabajo frances.....		4
En pelots.....		4

Amiata de Holanda	Sueldos la tt	Dicho mediano	19½ á
	7 7 á	Entredoble	18½ á
Papel superfino de Capellades ...	Pesetas la resma	Trama fina	17 á
Floreta de idem	18 á 20	Idem de Aragon	17 á
Floretillo de idem	11 á 14	Dicha mediana	16 á
Florete de Olot y Bañolas	9 á 10	Dicha gruesa	14½ á
Estrasa superior la bala	8 á 9		<i>Libras el quintal.</i>
Idem comun idem	30 á	Vitriolo verde de Inglaterra	14 á
	27 á	De Francia	14 á
Piel de Liebre segun calidad	Pesetas la tt	Cambios. Londres de 37¼ á 73½	
	6½ á 6	Paris de 15 ⁴⁵ / ₁₀₀ á 5 ¹⁰⁰ / ₁₀₀	
Queso de Holanda	Duros el quintal	Marsella de 15 ⁴⁵ / ₁₀₀ á 15 ⁸⁰ / ₁₀₀ á 30 dias data.	
	14 á 16	Hamburgo de 88½ á 88¾	
	<i>Libras el quintal.</i>	Génova 23, 4 á 30 dias vista.	
Rubia de Francia primera	34 á 35	Santander	
Dicha segunda	27 á 28	Madrid de ¾ á 1 p. c. d.	
Del Reino	27 á 28	Cádiz 3 p. c. id.	
	Sueldos la tt	Murcia 2½ p. c. id.	
Balsaturno	10 á 10 3	Valencia de 1 á 1½ p. c. id.	
Suela curtida	á	Alicante 1½ p. c. id.	
	Pesetas el quintal.	Zaragoza	
Gumaque	á 20	Reus ½ p. c. beneficio.	
	Pesetas la tt.	Tarragona idem.	
Seda Pelo de Turin 1. ^a	28 á	Vales Reales setiembre de 64¾ á 64¾ p. c. d.	
Dicho 2. ^a	27½ á		
Dicho Lombarda 1. ^a	25½ á		
Dicho 2. ^a	25 á		
Hiladero de Valencia	ni á		

Precios de los aguardientes en Reus en 30 de pasado.
Barriles indianos de 58 p. c. **Aceite 19 tt 10 3/4.**

PREMIOS DE SEGUROS.

En buque español con Sin insurgen- Enbuque neutral Por solo los
 riesgo de insurgentes. tes. á todo riesgo. goeamental.

Nominales y segun la clase de buques.	Havana.....	11	4	6	4
	Veracruz.....	13	5	7	5
	Guaira y Puerto Cabello.....	10	2 1/2	5	3 1/2
	Santa Marta y Cartagena.....	11	4	6	4
	Fernambuco y demas costas del Brasil.	9	3 1/2	4 1/2	3 1/2
	Galicia.....	5	4	4 1/2	4
	San Petersburgo.....	10	7	8	7
	Ostende.....	7	4 1/2	4 1/2	
	Cádiz.....	8	2		
	Málaga y Gibraltar.....	2 1/2			
	Cartagena y Alicante.....	2 y 1 1/2			
	Marsella.....	1 1/2			
	Mallorca y Mahon.....	1 1/4			
	Tunez.....	3			
	Trieste.....	3 1/2			
Génova y Liorna.....	2 1/2				
Odesa.....	4 1/2				

FLETES PARA BUQUES EXTRANJERO. = NOMINALES.

Para la costa del Norte de España, segun parage	pesos fuertes de	10 á 11	por ton. 10 p. c. avería y caps y ¼ ps. fa.
Norte de Francia	en francos de	55 á 60	por t. de regalo al cap.
Reino unido de la Gran Bretaña géneros de peso Schelines	de	á 47	id. 10 p. c. id. y 3 schelines por id. de id.
Idem por Corcho , en libras esterlinas de		á 10	id. 10 p. c. id. y 5 schelines id. id.
Costa de Holanda en florines corrientes de		á 54	per lastre 10 p. c. id. y 3 for. corrien. por lastre de id.
Hamburgo y Bremen en marcos corria		74	id. 10 p. c. id. y 3 marcos cor.s por 10 id.
Mar Báltico	en id. de	á 78	id. 10 p. c. id. y 3 id. por id. id.
Mar negro	en reales vellon de	16 á 20	por cuartera 5 p. c. de capa.

SUPLEMENTO

AL DIARIO DE BARCELON

DEL SÁBADO 4 DE NOVIEMBRE DE 1820.

Dictamen de las comisiones ordinaria de Hacienda y de comercio á consecuencia de las bases 25 y 29 del arancel general, sobre prohibiciones de géneros y frutos extranjeros, presentado á la deliberacion de las Cortes en 17 de octubre de 1820.

Las comisiones ordinarias de Hacienda y de Comercio reunidas á consecuencia de las bases ó disposiciones fundamentales 25 y 29 del arancel general, aprobadas por las Cortes, y atendiendo á las repetidas instancias de cuerpos y particulares de la mayor parte de nuestras provincias, y á las ventajas que á todas deben resultar del sistema prohibitivo, promovido y adoptado por todas las naciones ilustradas, han examinado los aranceles vigentes de aduanas en España, los que propuso la Junta especial de aranceles, y acompañó el Secretario del Despacho, y los expedientes con que se han reclamado y se reclaman varias prohibiciones; y considerando cuanto debian considerar sobre este interesantísimo punto, han creído conveniente informar y proponer á las Cortes lo siguiente:

Tan notorio como lamentable es que la intolerancia, la ignorancia y aun la injusticia que reinaron en España en estos últimos tiempos no permitieron que su agricultura é industria pudiesen progresar á la par de la de otras naciones. Mas no obstante que subsistian la mayor parte de las causas destructoras, iban progresando nuestras artes á beneficio solamente de algunas prohibiciones y recargos de derechos á la entrada de frutos y artefactos extranjeros en los dos últimos reinados, cuando desde el año 1808 un torrente de vorador nos inundó y destruyó. Precisamente han sido los años posteriores en que mas han perfeccionado su agricultura é industria las demas naciones de Europa, cuando la española les ha proporcionado la calma, la oportunidad y la seguridad con que han podido hacerlo, sacrificando todas nuestras artes productivas de la paz á la destructiva de la guerra para triunfar en la causa de la independencia universal. Los seis años

que duró esta guerra nos atrasamos seis siglos para poder competir con la agricultura é industria estrangera, y no cabe en los esfuerzos particulares de nuestros labradores y artesanos poder superar tanta desventaja en que se hallan por falta de capitales, de ciencia y de práctica. Estos auxilios por otra parte no se los puede proporcionar el Gobierno ni la Nacion, y asi nuestra miseria seria completa y continua si no tuviésemos otros remedios. Por fortuna los tenemos á poca costa muy seguros, muy eficaces, muy políticos y muy justos; y las Cortes presentes los conseguirán en breve con la ley del asilo concedido á las personas y á las propiedades de los estrangeros, y con la fundamental de los aranceles, que incluye el sistema prohibitivo y restrictivo para todo lo que nos es dañoso, y de absoluta libertad para todo lo que nos es ventajoso. Entrambas leyes de consuno obrarán efectos maravillosos, y muy en breve elevarán nuestra agricultura é industria al nivel de la de los estrangeros; pero cualquiera de dichas leyes por sí sola causaria perjuicios que ventajas. La del asilo en general nos conduciría artefactos, y no artesanos; y la de prohibiciones mejoraria los artesanos, y no los artefactos. La razon de esto es tan clara que se manifiesta á la menor observacion; porque no es creible que un artesano, por ejemplo, abandonase su país nativo para trasladarse á otro extraño y desconocido si pudiese desde aquel conseguir todas las ventajas de su emigracion ó traslacion, asi como seria mas opuesto á la perfeccion de las artes un rigoroso monopolio. Asi pues las Comisiones creen que es de suma necesidad poner en armonía las esplicadas disposiciones legales para conseguir su sabio y utilísimo objeto.

Es grande el catálogo de los géneros, frutos y efectos estrangeros cuya introduccion está prohibida en la Monarquía española, en la península, y mas en Ultramar, como se manifiesta en los aranceles vigentes y en la recopilacion de órdenes que los acompañan, como tambien son muchas las prohibiciones que propone la Junta especial de aranceles, y las Comisiones reconocen que son indispensables para dar trabajo y sustento á nuestras clases pobres, y para aumentar la riqueza pública y el producto de las contribuciones territoriales é industriales, sin el que nuestra Hacienda pública será pobre, y espuesta siempre en las continuas guerras políticas y económicas á gravarse mas y mas con deudas, hasta llegar á un término fatal, como ha sucedido, queriendo nuestros pasados gobiernos librar sobre las aduanas y los estancos la suma de todos los gastos públicos. Mas producirán las contribuciones decimal y territorial por la mayor cantidad y estimacion de nuestros granos con la ley prohibitiva que han decretado las Cortes, que lo que pagarian de derechos los que entrasen del estrangero, pudiéndose casi asegurar que aquellas contribuciones podrán producir anualmente ochenta á cien millones de reales mas de lo que producirian con

la entrada de granos extranjeros , al paso que se aumentará la población y la riqueza en grado superior si á la par de la agricultura protegemos la industria , que aumente y asegure los consumos interiores de los productos agrícolas , que son los mas provechosos y permanentes. Lo mismo sucederá con la prohibicion de la entrada de artefactos que recomienda la economía política y el ejemplo de las demas naciones ; porque aunque disminuya los productos de la renta de aduanas , aumentará la riqueza del pais y otras rentas ó contribuciones libres de los vaivenes y bajas á que está espuesta la de aduanas , y que sufre forzosamente en las guerras , que es cuando mas apuros tiene el erario.

La ilustracion del Congreso , y lo que ya dijeron las Comisiones en su primer dictamen , con que acompañaron y apoyaron las bases fundamentales del arancel general , sobre la utilidad y necesidad de observar el sistema prohibitivo , que con el mayor rigor siguen las demas naciones , las dispensa ahora de dar mayor esplicacion sobre este punto. Mas deseando estender á todas las disposiciones de Hacienda la sencillez , claridad y uniformidad necesarias para evitar la arbitrariedad , injusticia y destruccion que sellaron otras muchas anteriores , y tomando en consideracion el fomento de la agricultura y el de la industria , presentan á la deliberacion de las Córtes las bases particulares de esta última parte importante del arancel general , á fin de que determinen sobre ellas segun corresponde al poder legislativo , dejando al ejecutivo que , ceñido á dichas bases , forme los detalles , reglamentos é instrucciones que crea conducentes segun acostumbra y debe para la ejecucion de las leyes.

Ningun inteligente podrá dudar de que un artefacto ó manufactura , cuyas materias primeras se producen en nuestro suelo , y de que tenemos fábricas , como , por ejemplo , el paño , el tafetan , la zaraza , el lienzo crudo y los artefactos de hierro , de madera , de barro y otros semejantes , deben ser protegidos , prohibiendo la concurrencia de los extranjeros , que por las razones indicadas y tantas otras que son notorias , destruyen el fomento de los nuestros , y disminuyen nuestras riquezas territorial é industrial inmensamente ; y aun la del comercio , que no debe , ni puede , ni necesita alimentarse sino de la gran circulacion interior entre los vastos dominios de la Monarquía española , hermanándose la clase comerciante con las demas productivas para obrar en breve la riqueza , la fuerza y la felicidad general.

No se diga que bastaria recargar los derechos de entrada á los artefactos extranjeros ; porque lo que es malo no conviene en mucho ni en poco : ademas de que una vez permitida la entrada de un género sucede que á la sombra de despachos simulados , y de declaraciones y conceptos falsos , se multiplican las introducciones fraudulentas , con grave daño público , y de las rentas

nacionales consideradas en masa, conforme se ha espresado, y corresponde considerarlas para no errar en las leyes de hacienda y de economía política.

Así pues las Comisiones proponen á las Córtes como muy útiles, necesarias y urgentes las bases contenidas en los siguientes artículos, á fin de que sobre ellas resuelvan lo mas acertado.

1.^o La prohibicion de entrada de algunos comestibles así sólidos como líquidos, que se halla establecida por los antiguos aranceles y por decretos de las Cortes, se conservará en el arancel general, y se estenderá y aplicará á todos los que producen nuestros países con suficiente cantidad para el consumo, sin otra escepcion que la que se establecerá en el artículo 4.^o

2.^o Del mismo modo se conservará y estenderá en el arancel general la prohibicion de entrada de artefactos ó manufacturas extranjeros, de que tenemos fábricas nacionales, y cuyas principales materias primeras que entran en la fabricacion se producen en nuestros países, sin escepcion ninguna.

3.^o Quedan igualmente comprendidos en las disposiciones antecedentes los ganados de toda clase, con la escepcion que se espresará en el artículo siguiente.

4.^o A fin de conciliar el interes público de toda la Nacion en común con el particular de cada provincia, podrán las Diputaciones provinciales que temiesen graves inconvenientes por sus respectivas provincias de la ejecucion de los artículos 1.^o y 3.^o espresados, pedir las modificaciones necesarias; y con lo que el Gobierno informe sobre ellas resolverán las Cortes lo conveniente.

5.^o Los géneros de la India oriental serán objeto de decretos particulares de las Cortes, debiéndose entre tanto que se acuerden y publiquen observar las Reales órdenes que regian antes de la presente legislatura.

Por último las Comisiones, auxiliadas de varios otros Sres. Diputados, han examinado todos los detalles de los aranceles propuestos por el Gobierno, y con arreglo á las bases fundamentales decretadas por las Cortes, han hecho las observaciones convenientes sobre cada uno de los numerosos artículos que contienen, para que quede con la mayor perfeccion posible el orancel general, segun se demuestra en los extractos que acompañan: y en atencion á que el trabajo material de estender toda la obra con la aplicación de las reglas prescritas en su primera actual reforma requiere muchos dias y distintos operarios, proponen que se pase todo al Gobierno, á fin de que á tenor de lo que han resuelto las Cortes, se redacten todos los artículos que comprende el arancel general, se imprima y circule para poderse poner en ejecucion el dia 1.^o de 1821, segun así lo tienen ordenado las Cortes, y conviene para que se puedan conseguir las reformas acordadas y proyectadas en la administracion pública con la puntualidad necesaria. Madrid 14 de octubre de 1820. = J. Moscoso. = Yandiola. = Sierra Pambley. = Maule. = Toscano. = G. Oliver. = Desprat. = Crespo. = Traver. = Zubia.

SUPLEMENTO

AL DIARIO DE BARCELONA

DEL SÁBADO 4 DE NOVIEMBRE DE 1828.

Señor Editor: soy uno de los corresponsales de V., porque gasto mis cuartitos en su diario, y me creo por lo mismo incluso en la invitacion que hace el Sr. Espolin en su proyecto de construir una plaza pública ó de mercado de que carece Barcelona, y que V. insertó en su diario del 17 de este mes. Sobre ello, dice muy bien el Sr. Espolin, que hubo años atras espolazos, puntadas, indirectas, hasta como las del P. Cóbos, y tambien es verdad, que no se dejaron caer en saco roto; porque por medios bien directos se procuraron indagar por la primera autoridad de la provincia los estorbos que podria ofrecer este pensamiento en su egecucion; y se susurró entonces, que se hallaron, y muy graves, tanto que por un convencimiento justo y sin influencia del genio del mal, ni de la señora intriga, quedó el proyecto desvanecido, á pesar de que ni la libertad civil, ni la propiedad, y los demas derechos legítimos de los individuos que componen la gran familia española, tenian la garantía de la obligacion que para su defensa se halla sancionada en el artículo 4.º del capítulo 1.º y título 1.º de la Constitucion política que hemos jurado para nuestra felicidad.

Los Capuchinos hicieron ver, que el sitio que ocupan su convento y huerta en la Rambla, tenia el mas justo título de adquisicion y propiedad por compra formal que hizo su síndico de una huerta llamada del vidrio que era propia del Sr. de Paguera, y de otras pequeñas casas de varios particulares que antes de demolerse se pagaron á sus dueños con el caudal en que fue vendido el terreno y agua que ocupaba el antiguo convento de Monte-calvario, que aun hoy conserva el nombre de Capuchinos viejos, y que fue demolido ó arruinado en el bloqueo que sufrió Barcelona con motivo de la guerra de sucesion en el año de 1714. A estas compras se agregó la donación que hizo á los Capuchinos el Sr. D. Felipe 5.º de un trozo de muralla como en recompensa y con objeto á la edificacion del nuevo convento por las pérdidas que habian experimentado en la ruina de los dos que ocupaban en Monte-calvario y Monjuich con título de Sta. Madrona, habiendo desde entonces usado de estos terrenos en toda propiedad. En aquellos tiempos el sitio donde de orden del gobierno se colocaron ningun ali-ciente tenia, como que no hace todavía unos cincuenta años que poco mas abajo del convento era el lugar destinado para arcabucear á los militares condenados á muerte. Los Capuchinos adquirieron su propiedad del modo que lo hicieron los propietarios de las casas construidas en tanto número en los parages inmediatos que tambien eran huertas ó terreno inculto, y que

han dado tanta estension á la ciudad en calles y edificios, y á cuyos dueños no se trata de incomodar por la falta de plaza de mercado.

Estos derechos se manifestaron respetables: las autoridades no hallaron tropiezo ni motivo justo para las enagenaciones que han hecho los Capuchinos en uso de su propiedad, de la parte de muralla que hoy es una manzana de casas; y si no pareceria justo mandar desposeer á estos propietarios de sus fincas para hacer por ejemplo un grande depósito de los géneros de mercaderia para que no oliese mal la nueva gran plaza por mas que asi pareciese mas cómodo á quien no gusta de malos olores, tampoco debe parecerlo el que mientras haya Capuchinos que quieran su propiedad, se les prive de ella con una subrogacion que no apetecen.

El Monasterio de S. Pablo será mas suntuoso; pero los Capuchinos cuyas sagradas constituciones prescriben hasta lo alto y ancho de sus celdas, dormitorio, refitorio y demas oficinas, sufririan mucha extorsion y muchos gastos para acomodar á sus estatutos las circunstancias del edificio de S. Pablo, y agradecerán al Sr. Espolin la buena voluntad con que les presenta como un regalo en su modo de pensar, este edificio tal cual está. En la precision y constante publico afan con que son buscados para confesar enfermos, y auxiliar á los moribundos á toda hora sin excepcion alguna, de dia y de noche, ¿ que de molestia no seria el tener que acudir desde S. Pablo á los barrios de S. Cucufate, y demas que estan en los extremos de la ciudad, y en que habitando por lo regular la clase mas pobre y menesterosa apenas podria proporcionarse la remuda ó reemplazo de los muchos Religiosos ocupados á la vez en estos servicios tan precisos como consoladores?

Las plazas de mercado donde han de tenerse las carnes, los pescados, las verduras y frutas, que siempre traen consigo desperdicios, y esposicion á malos olores con ofensa de la delicadeza y comodidad, estarian mejor en sitios de gran ventilacion, con inmediacion, pero separadas de la poblacion: la Ciudadela por ejemplo que sin ser plaza para mercaderias tiene mal olor y no buen aspecto por lo que presenta y significa, podria destinarse á aquel objeto en grande: y prescindiendo de los ahorros que traeria en la supresion de algunas prebendas militares, y quitar el motivo acaso infundado del rezelo para entrada de géneros no conveniente, apenas traeria gasto comparable con la nueva plaza, ni la tardanza en la edificacion de los tres frentes. Ocupe V. su consideracion sobre esto, y el Sr. Espolin dirá mil maravillas con la vivacidad y finura que le son tan propias.

Queda de V. su corresponsal y afecto servidor. = Fr.

P. D. Me he determinado á decir á V. mi atrevido pensamiento, porque en el diario del mismo dia 17 me incitó á comprar y leer la esposicion del Sr. Herreruero que ya ya se esplica sobre esto de propiedad de los regulares.